

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1624

11 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 216 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aumentar la pena del delito de apropiación ilegal de identidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El robo de identidad se está gestionando como uno de los crímenes de crecimiento más rápido a nivel mundial. En términos generales, robo de identidad se refiere a todos los tipos de delitos en los cuales un individuo obtiene y utiliza ilícitamente los datos personales de otra persona, como por ejemplo su nombre, número de seguro social, número de tarjeta de crédito u otra información de identificación, de forma tal que implica fraude o engaño, generalmente para beneficio económico.

Nuestro Código Penal de 2004 define el delito de apropiación ilegal de identidad, como "toda persona que se apropie de un medio de identificación de otra persona con la intención de realizar cualquier acto ilegal." Dicho delito ha sido clasificado como uno grave de cuarto grado, el cual conlleva una pena de reclusión que fluctúa entre seis meses un día y tres años. Además, el tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Puerto Rico sufrió recientemente el robo de unos 10,000 expedientes de niños y jóvenes, los cuales fueron sustraídos de distintas escuelas públicas del País y fueron vendidos en Estado Unidos. Asimismo, trascendió a la luz pública la modalidad de robar la correspondencia de los buzones, para hacerse de cheques, tarjetas de crédito o correos con información sensitiva, como lo es el número de seguro social. Lamentablemente, luego de que se obtiene dicha información, con relativamente poco esfuerzo, se pueden crear nuevas cuentas en nombre de la víctima, alterar cuentas existentes, efectuar gastos y dejar la factura sin pagar, o incluso para evadir la ley luego de la comisión de un crimen violento.

Cabe señalar que la problemática que este delito genera ciertamente va más allá de lo económico, conlleva además, la intimidad y privacidad de las víctimas. Éstas pasan horas extensas cerrando cuentas falsas, abriendo cuentas nuevas y arreglando su registro de crédito. También se les ha negado préstamos bancarios y se han visto imposibilitados de obtener un empleo, pues su información ha sido alterada como consecuencia del robo de identidad.

A nivel federal, este delito puede conllevar una pena máxima de hasta 15 años de cárcel. Para el año fiscal 2006, la Agencia Federal de Investigaciones (FBI por sus siglas en Inglés) llevó a cabo 1,255 investigaciones relacionadas al robo de identidad, resultando 457 acusaciones y 405 convicciones, además de recobrar 156.5 millones de dólares en penas de restitución.

Ante el alza en la incidencia de apropiaciones ilegales de identidad y las terribles consecuencias que ello acarrea para la víctima y la sociedad en general, resulta meritorio aumentar la pena para este delito, como una medida disuasiva, que a su vez refuerce la ley para prevenir la comisión del mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 216 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de
2 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 216.-Apropiación ilegal de identidad

4 Toda persona que se apropie de un medio de identificación de otra
5 persona con la intención de realizar cualquier acto ilegal incurrirá en delito grave
6 de tercer grado.”

7 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.